

EL CÓDIGO PENAL DE LA PELIGROSIDAD



Dibujo: Darío Serrano

I N D I C E

- 1.- Una reforma urgente del Código Penal: ¿Por qué? y ¿Para qué?.**
- 2.- El orden público**
- 3.- Delitos de atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad o a sus agentes**
- 4.- Se deroga el artículo 559 del Código Penal**
- 5.- En cambio se mantiene íntegramente el artículo 315 del código penal.**
- 6.- La desaparición de las faltas**
- 7.-La prisión permanente revisable**
- 8.- La medida de libertad vigilada**
- 9.- La opinión de los juristas.**

1.- Una reforma urgente del Código Penal: ¿Por qué? y ¿Para qué?.

Desde el año 1995, en el que se aprobó el último Código Penal, ha sufrido más de 20 reformas y ello a pesar de que España es uno de los países con la tasa de criminalidad más baja de Europa y, en cambio, con las tasas de población penitenciaria más altas duplicando la estancia media en prisión de Francia o de Italia y casi triplicando la de Alemania. Sin embargo el PP considera necesario aprobar **por el trámite de urgencia** el próximo mes de enero el proyecto de Código Penal para su remisión al Senado. Es la primera vez que 300 artículos del Código Penal se van a ventilar de forma "expres", únicamente con tres sesiones de ponencia y dos de la Comisión de Justicia. **La previsión es aprobar la reforma en el Pleno extraordinario que seguramente celebrará el Congreso los días 20 y 21 de enero.** La oposición ha propuesto la aprobación por el trámite de urgencia de los alrededor de 70 artículos relativos a los delitos relacionados con la corrupción, pero que el resto (unos 220 artículos) se tramiten de forma más pausada. Pretensión que ha sido desestimada por el Gobierno.

Es tal la celeridad que el Gobierno también ha omitido para una parte importante de la reforma, la petición de informes al Poder Judicial, el Consejo Fiscal y el Consejo de Estado que tan críticos han sido, en especial los dos primeros, con el Anteproyecto de la Ley de Seguridad Ciudadana, por lo que el proyecto podría adolecer de un vicio de nulidad o, en su caso, anulabilidad,

2.- El orden público

En los delitos de desórdenes, ya no será preciso acreditar el daño efectivo, y además, se añade como agravante que éstos se produzcan en una reunión o manifestación. **En el Anteproyecto de reforma del Código Penal, se criminaliza a los convocantes o difusores de actos de reunión o de manifestación de la siguiente manera:**

Se modifica el artículo 557, que queda redactado como sigue:

1. Quienes actuando en grupo o individualmente pero amparados en él, alteren la paz pública ejecutando actos de violencia sobre las personas o sobre las cosas, o amenazando a otros con llevarlos a cabo, serán castigados con una pena de seis meses a tres años de prisión.

Estas penas serán impuestas sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los actos concretos de violencia o de amenazas que se hubieran llevado a cabo.

2. Con las mismas penas se castigará a quienes actuaren sobre el grupo o sus individuos incitándoles a realizar las acciones descritas en el apartado anterior o reforzando sus disposición a llevarlas a cabo.

Se introduce un nuevo artículo 557 bis, con la siguiente redacción:

Los hechos descritos en el artículo anterior serán castigados con una pena de uno a seis años cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- 1. Cuando alguno de los partícipes en el delito portare un arma u otro instrumento peligroso, exhibiere un arma de fuego simulada.*
- 2. Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones*

graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.

3. Cuando los hechos se lleven a cabo en una manifestación o reunión numerosa, o con ocasión de alguna de ellas.

4. Cuando se llevaren a cabo actos de pillaje.

5. Cuando el autor del hecho se prevaliera de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

Estas penas serán impuestas sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los actos concretos de violencia, amenazas o pillaje que se hubieran llevado a cabo.”.

Se modifica el artículo 559, que queda redactado como sigue:

La distribución o difusión pública, a través de cualquier medio, de mensajes o consignas que inciten a la comisión de alguno de los delitos de alteración del orden público del artículo 557 bis del Código Penal, o que sirvan para reforzar la decisión de llevarlos a cabo, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.”.

Redacción actual: “Los que perturben gravemente el orden público con el objeto de impedir a alguna persona el ejercicio de sus derechos cívicos ...”

En este caso ponemos por ejemplo una persona que mediante una red social difunda una consigna; y se considere que esta consigna “incite” a la comisión de alguno de los delitos de alteración del orden público del artículo 557 bis del Código Penal. Pues bien, si se produjesen daños contra las cosas (o simplemente se realizase una amenaza con ocasionar daños), el autor de la consigna pudiera ser condenado a una pena básica de tres meses a un año de prisión.

Este precepto hará que muchos se lo piensen dos veces antes de difundir consignas y mensajes en la red, por telefonía móvil o por cualquier otro medio, puesto que cualquier hecho violento contra las personas o contra las cosas (o, repetimos, cualquier simple amenaza de realizar el acto violento) que sea ejecutado por terceros puede suponer al autor de la consigna o del mensaje la imposición de una pena privativa de libertad, tan sólo porque se considere que tal consigna ha **“incitado”** o ha **“reforzado la decisión”** del tercero de llevar a cabo el acto violento o la amenaza.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE. LA MENTALIDAD DEL PRELEGISLADOR

Obsérvese que el pre-legislador equipara, como circunstancia agravante, que los hechos se lleven a cabo en una manifestación a que, por ejemplo, el acto de violencia se ejecute mediante la utilización de explosivos. Es decir que para el pre-legislador

ambas conductas tienen el mismo reproche penal, lo que pone de relieve hasta qué punto se restringe el derecho de reunión y de manifestación. No se trata tan sólo de incriminar a los manifestantes ante cualquier respuesta a los cuerpos y fuerzas de seguridad, sino de incriminar incluso a los meros inspiradores o difusores de consignas para publicitar la manifestación.

Se introduce un nuevo artículo 560 bis, con la siguiente redacción:

«Quienes actuando individualmente, o mediante la acción concurrente de otros, interrumpen el funcionamiento de los servicios de telecomunicación o de los medios de transporte público y alteren con ello de forma grave la prestación normal del servicio, serán castigados con una pena de tres meses a dos años de prisión o multa de seis a veinticuatro meses.»

3.- Delitos de atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad o a sus agentes

También se elevarán las condenas para amenazas a policías en manifestaciones, y habrá penas de hasta seis años, por ejemplo, por decir “hay que tomar el Congreso” y por alentar protestas ilegales en redes sociales, con posibilidad de prisión preventiva. Se castiga el atentado a la autoridad sin necesidad de que se pongan en peligro la vida o la integridad corporal, al desaparecer la circunstancia de daño, solo con resistencia, y con agravante de entrada en un edificio público. Según Mercedes García Arán, catedrática de Derecho Penal, “criminalizar estas nuevas formas pacíficas o no violentas no suele solucionar el problema, normalmente, lo agrava, porque esa manifestación molesta termina con el doble de detenidos en el juzgado de guardia, con mucha más conflictividad social, porque ha habido muchas más detenciones. Es decir, que generalmente no arregla el problema”.

3.a.- Se modifica el artículo 550, que queda redactado como sigue:

«1. Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

2. Los atentados serán castigados con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de seis meses a tres años en los demás casos.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si la autoridad contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales, del Consejo General del Poder Judicial, Magistrado del Tribunal Constitucional, Juez, Magistrado o miembro del Ministerio Fiscal, se impondrá la pena de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses.»

3.b.- Se modifica el artículo 551, que queda redactado como sigue:

«Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente previstas en el artículo anterior siempre que en el atentado se cometa:

1. Haciendo uso de armas u otros objetos peligrosos.
2. Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves. **En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.**
3. Acometiendo a la autoridad, a su agente o al funcionario público haciendo uso de un vehículo de motor.»

3.c.- Se modifica el artículo 554, que queda redactado como sigue:

«1. Los hechos descritos en los artículos 550 y 551 serán también castigados con las penas expresadas en ellos cuando se cometieren contra un miembro de las fuerzas armadas que, vistiendo uniforme, estuviera prestando un servicio que le hubiera sido legalmente encomendado.

2. Las mismas penas se impondrán a quienes acometan, empleen violencia o intimiden a las personas que acudan en auxilio de la autoridad, sus agentes o funcionarios.

3. También se impondrán las penas de los artículos 550 y 551 a quienes acometan, empleen violencia o intimiden gravemente:

a) A los bomberos o miembros del personal sanitario o equipos de socorro que estuvieran interviniendo con ocasión de un siniestro, calamidad pública o situación de emergencia, con la finalidad de impedirles el ejercicio de sus funciones.

b) **Al personal de seguridad privada**, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.»

3.d.- Se modifica el artículo 556, que queda redactado como sigue:

«Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, **o al personal de seguridad privada**, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.»

4.- Se deroga el artículo 559 del Código Penal (“Los que perturben gravemente el orden público con objeto de impedir a alguna persona el ejercicio de sus derechos cívicos, serán castigados con las penas de multa de tres a doce meses y de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por tiempo de dos a seis años”). Es decir, que se elimina el artículo que hasta ahora protegía el ejercicio de los derechos cívicos, como huelga, reunión y manifestación, y penalizaba a quienes impedían su ejercicio.

5.- En cambio se mantiene íntegramente el artículo 315 del código penal.

El derecho de huelga, el sindicalismo democrático y su función constitucional están siendo objeto de un ataque sin precedentes a través de la aplicación extensiva en los juzgados, a instancia del Ministerio Fiscal, del art. 315 del Código Penal. Este ataque

se une a una batería de iniciativas legislativas que cercenan nuestras libertades públicas y derechos fundamentales, como las reformas de la Ley de Seguridad Ciudadana, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; o las que niegan o restringen drásticamente la gratuidad al acceso a la Justicia (Ley de Tasas o Ley de Justicia Gratuita).

El art. 315 del Código Penal impone una pena de **PRISIÓN de TRES AÑOS Y DÍA A CUATRO AÑOS Y SEIS MESES** (además de la imposición de una multa y la indemnización que corresponda en concepto de responsabilidad civil) a quienes ***"actuando en grupo, o individualmente pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga."*** Estamos ante una norma preconstitucional que fue introducida en el año 1976 en el anterior Código Penal ante el aumento de la protesta social y que se mantuvo en el denominado "Código Penal de la Democracia", aprobado en 1995 por el PSOE, a pesar de resultar manifiestamente incompatible con el derecho de huelga y con la libertad sindical consagradas en la Constitución Española. Hasta la actualidad el precepto ha sido considerado como "letra muerta", únicamente aplicado por los tribunales en casos extremadamente graves en los que intervenga una desproporcionada violencia física o fuerza en las cosas. La razón es evidente: La pena mínima que el artículo permite imponer al juzgador es tan grave que impide la sustitución o la suspensión de la ejecución de la pena, por lo que **el condenado, aunque sea la primera vez que delinque, ineludiblemente ingresará en prisión (salvo los supuestos de indulto).**

Sin embargo, desde las últimas huelgas generales este precepto penal se está aplicando de manera extensiva a situaciones consistentes en ofensas verbales a los trabajadores no huelguistas, improperios, advertencias o simples amenazas irreales, en las que resulta evidente la ausencia de intención de llevarlas a la práctica. Algunos de los condenados por estas conductas ya han ingresado en prisión.

Actualmente en España hay más de 60 procesos penales abiertos por hechos ocurridos durante las últimas huelgas generales, que afectan a doscientas personas. Algunas como Carmen y Carlos de Granada; o Ana y Tamara de Pontevedra, ya han sido condenados a la pena de 3 años y 1 día de prisión, cada una de ellas. En total, las penas solicitadas por la Fiscalía contra estos piquetes suman 140 años de cárcel. Hay procedimientos abiertos en numerosas comunidades autónomas como Madrid, La Rioja, Baleares, Andalucía, Galicia o Asturias. Uno de los casos más graves es el de ocho trabajadores de "Airbus" para quienes la Fiscalía solicita ocho años de prisión a cada uno por participar en un piquete en la huelga general del 29 de septiembre de 2010. Es, por el momento, la mayor pena que se ha solicitado nunca en el Estado español por hechos de esta índole desde la llegada de la democracia.

No se trata sólo de lograr la "concesión de la gracia" del indulto a los condenados, o de protestar porque consideremos las sentencias injustas, sino que, sobre todo, se trata de que se produzca un cambio en la legislación que elimine o modifique el art. 315 C.P. para salvaguardar el derecho de huelga y la libertad sindical, así como para evitar que estas condenas sigan produciéndose en cadena por conductas que manifiestamente no revisten gravedad suficiente para llevar a un ciudadano a la cárcel por un periodo mínimo de 3 años.

6.- La desaparición de las faltas

Se convierten el 60% de ellas en delitos y el resto en sanciones administrativas sin control judicial. También que desaparezcan las faltas por imprudencia, como las de tráfico que pasan a la jurisdicción civil con pago de abogado, procurador, tasas y peritos. Según el catedrático José Luis Díez Ripollés, “hay muchas faltas que no se eliminan, simplemente se duplica o se triplica su pena al transformarlas en delitos leves o menos graves. Además, las que se despenalizan son las faltas que no se aplican; las que se aplican no se despenalizan”. Esta parte referida a las faltas, quedará pendiente de que se apruebe la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que incluya un nuevo procedimiento para lo que serán delitos menos graves.

7.-La prisión permanente revisable

Hay mayoría de rechazos de plano de quienes lo consideran “inhumano” o inaplicable porque se amplía a gran número de delitos. Pero, incluso el único jurista que defendió esta figura, Javier Gómez Lanz, la criticó por considerar excesivos los plazos de revisión de la condena. Según explicó, en otros países europeos esos plazos son de entre 15 y 20 años, mientras que en España serán de entre 25 y 35, con notable indeterminación en las condiciones exigidas para extinguir la condena.

8.- La medida de libertad vigilada

Medida que se establecerá para quienes cumplan condena con una duración mínima de tres años y máxima de cinco, pero con posibilidad de prórrogas sucesivas de cinco años de duración. Según el catedrático de Derecho Penal Ignacio Muñagorri Laguía y la magistrada Feliú Morell, se establece una pena adicional que puede ser superior a la principal y, además, ilimitada en el tiempo, lo que supone “un déficit de legalidad constitucional”. Esas medidas de seguridad se establecieron en 2010 para delitos muy graves y ahora se extienden al 90%, lo que, además, desbordaría la capacidad del sistema penitenciario.

José Luis Díez Ripollés alertó del coste de la reforma por el aumento de población reclusa. El gasto por preso pasará de 63 a 100 euros, uno de los más altos de Europa.

9.- LA OPINIÓN DE LOS JURISTAS.

- **José Luis Díez Ripollés**, catedrático. “Hay atentados a la libertad de expresión, reunión y manifestación”. “Duplicamos la estancia media en prisión de Francia o de Italia, y casi triplicamos la de Alemania”.
- **María Josep Feliú Morell**, magistrada. “Es el Código Penal de la peligrosidad”.
- **Ignacio Moñagorri Laguía**, catedrático. “Vamos a un Derecho Penal del riesgo o de la seguridad en razón de peligros futuros”.
- **Santiago Vidal i Marsal**, magistrado. “No se pueden equiparar actos de desobediencia o actos de resistencia pasiva o activa con actos de atentado, ni tan siquiera con el delito de coacciones”.
- **Javier Gómez Lanz**, profesor. “No es normal que teniendo un Código Penal en 1995 hayamos tenido veintitantas reformas a estas alturas”.
- **Gonzalo Quintero**, catedrático. “Nuestro Código, a diferencia de otros códigos europeos, tiene 40 años de cumplimiento íntegro, que es algo tan severo o más que la cadena perpetua”.
- **Bernardo del Rosal**, catedrático. “La prisión permanente lleva el germen de la autodestrucción, porque la van a revisar siempre los tribunales”.
- **Francisco Javier Álvarez García**, catedrático. “Sigue la línea de la irracionalidad, del castigo de la pobreza y una opción en contra de los principios esenciales del derecho penal liberal”. “Se trata del Código Penal de la peligrosidad”. “Esto empieza a colocar al sistema democrático un poco al otro lado”.
- **José Miguel Zugaldía Espinar**, catedrático. “Cualquier privación de libertad de por vida es inhumana”.
- **Mercedes García Arán**, catedrática. “Nos estamos acercando a la vieja idea de peligrosidad social que inspiraba la vieja ley de peligrosidad”.